



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

Canelones, 26 de octubre de 2012.

VISTO: los obrados remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando la modificación al texto, del Artículo 36, de la Ordenanza de Patente de Rodados, referente a "Empadronamiento de Maquinaria Agrícola Vial o Industrial Usada".

RESULTANDO: I) que la Asociación de Rematadores de Canelones, representada por su Presidente y Secretario en nota agregada en actuación 1 de los presentes, solicita se brinde solución al empadronamiento de maquinaria agrícola, vial e industrial usada de la que no se pueda obtener los justificativos de propiedad exigidos en el artículo 9º de la Ordenanza N° 12318 de fecha 29 de diciembre de 1967;

II) que al efecto, la Dirección Notarial emitió informe en actuación 1 proponiendo un conjunto de soluciones que permitan contemplar las situaciones planteadas, lo que fuera favorablemente compartido por la Dirección General Jurídico Notarial en actuación 5 y la Dirección General de Tránsito y Transporte en actuación 6.

CONSIDERANDO: I) que tal iniciativa implica modificar el texto del Artículo N° 36 de la citada Ordenanza con la redacción dada por la Resolución N° 1005/974 del 20-3-1974;

II) que este Cuerpo estima pertinente conceder la anuencia solicitada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo N° 273 Nral. 1º de la Constitución de la República y Artículo N° 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

D E C R E T A

Artículo 1º.- Modifícase el texto del Artículo 36º de la Ordenanza de Patente de Rodados N° 12318 de fecha 29-12-1967, en la redacción dada por Resolución N° 1005/974 del 20-3-1974, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"EMPADRONAMIENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL USADA"

A partir de la fecha del presente decreto el empadronamiento de toda maquinaria agrícola, vial o industrial usada de la que no se pueda obtener los justificativos de propiedad exigidos en el artículo 9 de la presente ordenanza, se registrará por la siguiente reglamentación:

- a. el gestionante o su apoderado legal se presentará por escrito ante las dependencias de la Dirección General de Tránsito y Transporte indicando marca, tipo de maquinaria agrícola, vial o industrial, número de motor, potencia, número de chasis, combustible y demás datos concernientes a la misma.
- b. se agregará documentación que acredite la calidad de propietario de la maquinaria en cuestión a través de Factura o Carta de Venta a nombre de quien empadrona o compraventa con firmas certificadas notarialmente (u otro que acredite tal calidad) que documente el tracto sucesivo a partir del propietario que surja de la Factura o Carta de Venta antes mencionadas.
- c. se cumplirá con la inspección técnica obligatoria de la unidad, presentación de Seguro Obligatorio de Automotores previsto en las normas legales

vigentes y demás disposiciones establecidas en el régimen general para el empadronamiento de vehículos automotores no reguladas o modificadas por el presente Decreto.

Solamente en el caso de maquinaria agrícola usada, de no contarse con la documentación exigida en el inciso b), podrá agregarse escrito con Declaración Jurada con la firma de dos (2) testigos debidamente certificada por Escribano Público como justificativo de la propiedad de la maquinaria que se desea empadronar, debiendo cumplirse con las restantes exigencias que se establecen precedentemente”.

Artículo 2º.- Regístrese y aplíquese la excepción prevista en el Artículo 72º, inciso 3º del Reglamento Interno.

Carpeta No. 1973-12 Entrada No. 4529-12

Exp. 2011-81-1140-00347.



JUAN RIPOLL
Secretario General



ADRIANA ODAZZIO
Presidenta